

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 11 de septiembre de 2024

Citar este número al responder: 0731-725462024

Señor

**HECTOR FABIO RAMOS**

**C.C. 6.497.511**

Callejón El Diamante casa 29 – Aguaclara

Tuluá – Valle.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha 6 de agosto de 2024, “Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el Expediente 0731-039-002-027-2024, investigación a la que ha sido legalmente vinculado, **HECTOR FABIO RAMOS**, con cédula de ciudadanía No. 6.497.511.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito y la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite de fecha 6 de agosto de 2024, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación

**11 de septiembre de 2024**

Fecha de desfijación

**18 de septiembre de 2024**

Fecha de notificación

**20 de septiembre de 2024**

Atentamente,

**ALEJANDRO CEDEÑO MOLINA**

Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio

Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó: Alejandro Cedeño Molina, Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio

Archívese en: 0731-039-002-027-2024



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO

Que, la Ley 1333 de 2009, Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 1° estableció que, el Estado Colombiano es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, y que dicha potestad es ejercida, para el caso en examen, por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, al respecto de las acciones que constituyen una infracción susceptible de ser sancionada por la autoridad ambiental, la norma en comento en su artículo 5°, considera infracción en materia ambiental toda **ACCIÓN U OMISIÓN** que constituya violación de las normas ambientales vigentes y a los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Por su parte el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una **MEDIDA PREVENTIVA**; mediante acto administrativo motivado el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, que trata del salvoconducto de movilización, se establece que todo producto primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final y que cualquier movilización que se realice sin salvoconducto, será considerado una infracción a la normatividad ambiental.

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, abrió el expediente No. **0731-039-002-027-2024**, al presunto infractor señor **HECTOR FABIO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.497.511, contenido de investigación administrativa de carácter sancionatorio ambiental, pues mediante Radicado No. 330292024 de fecha de 02 de abril de 2024, servidores públicos de la Policía Nacional de la República de Colombia, dan cuenta de las actividades antrópicas relacionadas con movilización de Quince (15) unidades de esterilla y Cuatro (4) unidades de Guadua que corresponde a Cero punto seiscientos diecinueve (0,619 M3) metros cúbicos y Cero punto trece (0.13 M3) metros cúbicos, en un vehículo de tracción animal, en inmediaciones de la Transversal 12 con carrera 27, urbano, Municipio de Tuluá - Valle, sin contar con el Salvoconducto único nacional en línea correspondiente, hechos en los que se sorprendió en flagrancia al señor **HECTOR FABIO RAMOS**, identificado con Cedula No. 6.497.511.

De la información obtenida mediante Radicado No. 330292024 de fecha 02 de abril de 2024 de los efectivos adscritos a la Policía Nacional, mediante informe de visita de fecha 01 de abril de

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

2024, se concluye que efectivamente se generó una movilización en inmediaciones de la Transversal 12 con carrera 27, urbano, Municipio de Tuluá - Valle, de producto primario de la flora silvestre consistente en Quince (15) unidades de esterilla y Cuatro (4) unidades de Guadua que corresponde a Cero punto seiscientos diecinueve (0,619 M3) metros cúbicos y Cero punto trece (0.13 M3) metros cúbicos, sin el respectivo salvoconducto único nacional en línea que expide la autoridad ambiental.

En vista de los preceptos normativos previamente enunciados y los hechos descritos, se libra la **Resolución 0730 No. 0731-000384 del 11 de abril de 2024**, por la cual se impuso una medida preventiva al presunto infractor señor **HECTOR FABIO RAMOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.497.511, consistente en decomiso preventivo, de producto primario de la flora silvestre consistente en Quince (15) unidades de esterilla y Cuatro (4) unidades de Guadua que corresponde a Cero punto seiscientos diecinueve (0,619 M3) metros cúbicos y Cero punto trece (0.13 M3) metros cúbicos, respectivamente, como consecuencia de la imposibilidad del presunto infractor de demostrar que sus actividades de movilización se encontraban legalmente amparadas por salvoconducto único nacional en línea proferido por la autoridad ambiental y así mismo se desconoce si la procedencia del material encontrado proviene de un aprovechamiento ilícito o un aprovechamiento sin permisos.

Que, la **Resolución 0730 No. 0731-000384 del 11 de abril de 2017**, fue comunicada al presunto infractor **HECTOR FABIO RAMOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 6.497.511 en fecha 04 de julio de 2024, así mismo se logra evidenciar en el expediente que se efectuó la publicación del acto Administrativa en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC conforme lo establece la Ley 1333 de 2020 en fecha 15 de abril de 2024, de esta situación se logra percibir que la medida impuesta fue de conocimiento del presunto infractor señor **HECTOR FABIO RAMOS**, y de la comunidad en general con la publicación el Boletín de Actos Administrativos Ambientales.

### DEL CASO CONCRETO

Que, de conformidad con la información antecedente, así como lo evidenciado en el Radicado No 330292024 de fecha 02 de abril de 2024, existen méritos suficientes para iniciar una investigación y proceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 13336 de 2009, a iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental como consecuencia de las infracciones a la normatividad ambiental, investigación que versará sobre las actividades antrópicas de movilización en flagrancia de Quince (15) unidades de esterilla y Cuatro (4) unidades de Guadua que corresponde a Cero punto seiscientos diecinueve (0,619 M3) metros cúbicos y Cero punto trece (0.13 M3) metros cúbicos, respectivamente, ocurridas a la altura de la transversal 12 con carrera 27, Tuluá - Valle, hechos detectados por funcionarios de la Policía nacional de Colombia, y que fueron realizados presuntamente por el señor **HECTOR FABIO RAMOS**, identificado con Cedula No. 6.497.511, sin contar con el respectivo Salvoconducto único nacional en línea que emite la autoridad ambiental competente, y que se constituyen en una infracción a las normas de protección ambiental consignadas en el artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015.

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

Finalmente, se informa al investigado que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, una vez notificado el presente auto de trámite, es de su potestad, si así lo considera pertinente, presentar los argumentos y pruebas que permitan a la autoridad ambiental inferir razonablemente, la configuración de alguna de las causales de cesación definidas por el artículo 9° de la Ley 1333 de 2009, y que de conformidad al artículo 22 de la ley en comento, la autoridad ambiental podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios; así mismo se le informa que le asiste el derecho a la defensa, la cual deberá ser ejercida en el contexto de lo dispuesto en el párrafo único del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, que establece que, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, y que el infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial (C) de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR** el procedimiento sancionatorio ambiental al señor **HECTOR FABIO RAMOS**, identificado con Cedula No. 6.497.511, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales por los hechos acaecidos el día 02 de abril del 2024, cuando fue sorprendido en flagrancia realizando movilización de material forestal consistente en Quince (15) unidades de esterilla y Cuatro (4) unidades de Guadua que corresponde a Cero punto seiscientos diecinueve (0,619 M3) metros cúbicos y Cero punto trece (0.13 M3) metros cúbicos, respectivamente, mientras se transportaba en un vehículo de tracción animal a la altura de la transversal 12 con carrera 27 en el municipio de Tuluá – Valle, sin contar con el respectivo Salvoconducto único nacional en línea que amparara su procedencia legal.

**ARTICULO SEGUNDO: DE LAS DILIGENCIAS.** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO TERCERO: TENER** como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** por el medio más expedito la presente al señor **HECTOR FABIO RAMOS**, identificado con Cedula No. 6.497.511 en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.



Corporación Autónoma  
Regional del Valle del Cauca

## AUTO DE TRÁMITE

**“Por el cual se ordena el inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”**

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTICULO SÉPTIMO: RECURSOS.** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, Valle del Cauca, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial (C) DAR Centro Norte.

Proyectó: Alejandro Cedeño Molina, Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio.   
Revisó: Abogado, Edinson Diosa Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico-DAR Centro Norte. 

Archívese en: 0731-039-002-027-2024.